



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO CUNDINAMARCA

ESTADO NO.11

Para notificar a las partes en legal forma en los términos del artículo 295 del C.G.P. se fija el presente estado en lugar visible de la secretaria de este juzgado hoy 4 de marzo de 2024 desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) y hasta las cinco de la tarde (05:00 p.m.) de este mismo día

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1	2024-00059	Ejecutivo	Michael Arley Camacho Ro	Erick Yesid Gómez Guasca	Mandamiento-Oficiar	1-3-2024
2	2024-00060	Ejecutivo	Carlos Enrique Garzón Fore	Humberto Sarmiento Muñoz	Mandamiento-Oficiar	1-3-2024
3	2024-00010	Ejecutivo	Partequipos S.A.S.	Distribuidora Sabanalub S.A.S. Y Jesús Salomón Poveda Nieto	Acepta Renuncia	1-3-2024
4	2022-00088	Garantía Mobili	Banco Finandina	Constanza Garcia	Oficiar	1-3-2024
5	2023-00284	Ejecutivo	Bancolombia	María Angélica Hernández Ro	Ordena SeguirEjecuci	1-3-2024
6	2023-00143	Ejecutivo	Pra Group Colombia Holding S.A.S.	Smelin Giovanni Torres	Oficiar	1-3-2024
7	2021-00047	Ejecutivo	Cooptenjo	Ana Beatriz Sánchez Forero	Requiere	1-3-2024
8	2023-00323	Ejecutivo	Banco Bogotá	Yamit Enrique Carreño Murc	Corrección Demanda	1-3-2024
9	2023-00099	Ejecutivo	Scotia Bank Colpatría	Champiñones Paso Alto Ltda	Niega Solicitud	1-3-2024
10	2022-00146	Ejecutivo	Aecsa Sas	Héctor Iván Guana	Cesión Crédito	1-3-2024
11	2019-00086	Ejecutivo	Jairo Borrego Alarcón	Julio Cesar Camacho Castañ	Desistimiento Tácito	1-3-2024
12	2022-00166	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia	Angelica María Luque Gonzál	Ordena SeguirEjecuci	1-3-2024
13	2021-00169	Ejecutivo	Banco Comercial A.V Villas	José Humberto Mejía	Cesión Crédito	1-3-2024
14	2018-00103	Ejecutivo	Banco de Bogotá S.A.	Pedro Enrique Tuta Rodrígue	Anuncia Sentencia A	1-3-2024
15	2016-00133	Ejecutivo GR	Héctor Edilson Rodríguez M	Jorge Enrique Castillo Diaz	Fecha Remate	1-3-2024

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención niños, niñas o adolescentes, ocuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Angela Sandoval Guerrero', with a stylized, cursive script.

ANGELA JOHANA SANDOVAL GUERRERO

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Michael Arley Camacho Rodríguez

Demandada: Erick Yesid Gómez Guasca

Radicación: 2024-00059

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Erick Yesid Gómez Guasca, y en favor de Michael Arley Camacho Rodríguez, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- Por la suma de Diez Millones De pesos M/CTE. (\$10.000.000) valor correspondiente a la letra de cambio No. 003, con fecha de vencimiento 30 de julio de 2022.
- 1.2- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem).



Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Para los efectos legales de lugar, el demandante actúa en causa propia.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f65703f289122a2ff6fad25fecaa36cb6a8384f308266a955410b89897d5aa1**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Carlos Enrique Garzon Forero

Demandada: Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate

Radicación: 2024-00060

Subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de Humberto Sarmiento Muñoz y Juan David Sarmiento Villate, y en favor de Carlos Enrique Garzon Forero, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1- Por la suma de Veinte Millones De pesos M/CTE. (\$20.000.000) valor correspondiente a la letra de cambio, con fecha de vencimiento 11 de marzo de 2023
- 1.2- Por los intereses corrientes liquidados sobre el capital anterior desde el día que se suscribió el título valor esto es el 11 de marzo de 2022, hasta el día en que se debía cumplir la obligación (el 11 de marzo de 2023).
- 1.3- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital anterior, causados desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y Agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 ibidem). Para el contradictorio, deben seguirse a las reglas del estatuto procesal general (arts. 291-292 CGP), en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado Jorge Andrés Prada Romero como apoderado de la parte actora de conformidad y en los términos del poder conferido.

PREVENIR igualmente a la parte ejecutante de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA(2)

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9381098d30c1671bfb42f24895ba24c53399b367255ca9007262**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo

Demandante: Partequipos S.A.S.

Demandado : Distribuidora Sabanalub S.A.S. Y Jesús Salomón Poveda Nieto

Radicación : 2024-00010

ACEPTAR la renuncia del poder de la abogada Mariana Salazar Monroy, apoderada de la sociedad demandante **Partequipos S.A.S.**, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

La renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5dfaf894cf8bf89ede411a247002d4390ad5349496834a2249f015103c267**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, Primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecución para el pago directo Garantía mobiliaria

Demandante : Banco Finandina S.A.

Demandada : Constanza Beatriz García

Radicación : 257854089001 2022-00088-

Teniendo en cuenta la solicitud que anteceden, es del caso **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, a fin de que informe el estado del trámite de la captura del vehículo automotor de placas HCZ 754 de propiedad de la demandada Constanza Beatriz García, comunicado mediante nuestro oficio N° 0335 de del 10 de agosto de 2022.

Adviértase sobre lo normado por el artículo 44 CGP., el cual reza en su numeral 4°:
“...Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga ...”.

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2586872ffc782588b1005a8ad9f3b661f5a1a1bde5296d698f7fc24ba4c04a87**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia

Demandada: María Angélica Hernández Rodríguez

Radicación: 2023-00284

Agréguese al expediente la constancia de entrega de la notificación personal de que trata el artículo 8 de la ley 2213/22, a la dirección electrónica de la parte demandada, expedida por la empresa de servicio postal certificado, con constancia de acuse de recibo.

Para todos los efectos de lugar, téngase por no contestada la demanda por parte de la demandada **María Angélica Hernández Rodríguez**, quien se notificó personalmente, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 10 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Liquídese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de 4.500.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4194facfe22c711424f71007544827b98f039cfb0f0e24d0a5d4ed2e75cd4**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: Ejecutivo

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandada: Smelin Giovanni Torres

Radicación : 202300143

Conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso y de acuerdo con la solicitud de medidas cautelares que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

1. El embargo de la quinta parte (1/5) que exceda del salario mínimo legal mensual vigente o convenido, prestaciones y demás emolumentos que perciba el demandado **Smelin Giovanni Torres** empleado(a), o cualquier suma de dinero que perciba o devengue en la compañía sociedad LOGIVIAS SAS.

Limítense las medidas cautelares a las aquí decretadas en virtud del principio de proporcionalidad dispuesto en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso, en la suma de \$25.000.000.

Líbrese Oficio a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad.

En caso de que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

Las sumas retenidas se consignarán a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el artículo 593 C.G.P parágrafo 2.

Teniendo en cuenta que quedó debidamente acreditada la inscripción del embargo del automotor identificado con la placa **ADC206** previo a decretar su secuestro, se dispone: **Ordenar La Aprehensión** del vehículo identificado con la placa **ADC206** y demás características registradas en el certificado de tradición que obra en el expediente.

En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la Policía Nacional -SIJIN- sección automotores para que realice la captura del mencionado automotor, so pena que su desacato, lo haga incurrir en las sanciones señaladas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, cumplido lo anterior deberá informar a este despacho el parqueadero donde fue ubicado para disponer lo pertinente.

Ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50322a21182e9665436ef3a5030ecf91509950061bfa69dea917ba8ad2267689**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Cooperativa de ahorro y crédito de Tenjo “Cooptenjo”

Demandado : Ana Beatriz Sánchez Forero

Radicación : 257854089001 2021-00047-

Previo a decidir acerca de la solicitud de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-37250 de propiedad de la demandada, es del caso **REQUERIR** a la parte actora para que informe las resultas del oficio No. 224 11 de mayo de 2.021 Oficio, por el cual se comunicó a la Oficina de Instrumentos públicos de Zipaquirá Cundinamarca el embargo del inmueble con folio de matrícula 176-93086 de propiedad de la demandada Ana Beatriz Sánchez Forero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7940997b9197c35ecfbb2cfd55cf71d016b014244424998ac7da288641342d1**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Yamit Enrique Carreño Murcia

Radicación: 2023-00323

Atendiendo la solicitud que antecede impetrada por la parte actora y dada la facultad que el artículo 93 del CGP tal y como se enuncia a continuación: *“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”*

Precisa el apoderado judicial de la parte actora, que el número de identificación del demandado fue equivocadamente transcrito como 1.076.366.849 no obstante el numero correcto es 1.078.366.849.

De conformidad con la norma antes transcrita se aceptará la corrección de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CORRECCION DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Notifíquese este proveído junto con el auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5efc783bc033d2ac96603b11d7bda9be981711e8f4743756b9b5be2e366cb55**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo Garantía Real

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Champiñones Paso Alto Ltda Hernando Galvis Rodríguez Juan Manuel Galvis Rodríguez

Radicación: 2023-00099

La notificación personal realizada a la parte pasiva no será tenida en cuenta por el Juzgado, puesto que del certificado de cámara se comercio anexo a la demanda se advierte que la dirección de notificación judicial es ventasmontealto@hotmail.com y calle 94A # 13-34; y la dirección a donde se remitió la notificación personal que se constata en la guía fue Champinonespasoalto@Outlook.Com, es decir difiere de la signada en el certificado de cámara de comercio. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el certificado de cámara de comercio actualizado de la demandada.

Inscrito el embargo aquí decretado en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 176-124197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca, de propiedad de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso, se DISPONE

DECRETAR el secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 176-124197 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.

COMISIONAR a la Inspección de Policía del Municipio de Tabio, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, al tenor de lo dispuesto en el art. 38 inciso 3, quien tendrá las facultades de designar y posesionar al secuestro o reemplazarlo por su no comparecencia, el cual deberá pertenecer al registro vigente de auxiliares de la justicia que se aplique en este distrito, señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia y fijar los honorarios del secuestro en la diligencia a quien se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 del CGP.



LÍBRESE el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0739af9afe4fbd1221df8280bf3b751113327ec26e743e94ed3bae51be3b0e44**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: Ejecutivo

Demandante: AECSA SAS., como cesionario del **Banco comercial A.V. Villas**

Demandada: Héctor Iván Guana

Radicación: 20220014600

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco comercial A.V. Villas**, a favor de **AECSA SAS.**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **AECSA SAS.**

El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

RECONOCER personería jurídica a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada judicial de la parte actora de conformidad y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b731dadd9d0bd13f905cf6402a40700b5bdf7411012ade6daa732f8d232c5f**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante : Jairo Borrego Alarcón

Demandado : Julio Cesar Camacho Castañeda

Radicación : 257854089001 2019-00086.

En auto que antecede, se requirió a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpliera una carga indispensable para dar continuidad al presente asunto.

Al haber transcurrido más de treinta días desde la notificación del auto, sin que hubiera cumplido dicho requerimiento, se procederá a dar aplicación al numeral primero del artículo 317 del C.G.P. que dispone: *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

De esta manera se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito. No habrá lugar a condenar en costas a las partes, por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito y como consecuencia de ello **ORDENAR** el levantamiento de



las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

SEGUNDO: Una vez esta providencia cobre ejecutoria **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477dd05afa8efed46d97711a6c72f5f6d59a659acc24aa24a4e6840458f38620**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo

Demandante : Banco Agrario De Colombia

Demandado : Angelica María Luque González

Radicación : 2022-00166

Para todos los efectos de lugar, téngase por notificado personalmente al curador ad litem designado quien contesto la demanda y no propuso excepciones.

Como quiera que la parte demandada no propuso excepciones de mérito, es preciso dar aplicación del artículo 468 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución con la consiguiente liquidación de crédito y las costas, por lo tanto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 11 de julio de 2022.

SEGUNDO: Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a afectar.

TERCERO: Líquidese el crédito de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, tásenle por Secretaría, inclúyase agencias en derecho por valor de \$300.000 pesos mcte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccbd0ad0161cb8564539b16796a6416408d262654e1efd684700a9fbb7b28afc**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco Comercial A.V Villas

Demandado : José Humberto Mejía

Radicación : 2021-00169- 00

En virtud a lo preceptuado en el artículo 1959 del C.C., se acepta la CESION DEL CREDITO de los derechos que le correspondan en el presente proceso ejecutivo a **Banco comercial A.V. Villas**, a favor de **E CREDIT SAS.**, respecto del crédito contentivo dentro del presente proceso, en orden a lo cual y en lo sucesivo se tendrá como demandante dentro del proceso a **E CREDIT SAS.**

El presente auto queda notificado a la parte demandada por estado, como quiera que ya se encuentra vinculada al proceso.

Para los efectos de lugar téngase en cuenta que la abogada la Doctora Betsabé Torres Pérez ya se encuentra reconocida como apoderada de la demandante.

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación por la suma de **\$1.450.000** conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

José Alexander Gelves Espitia

Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d33c303ab91aa5b95d51acd48386079dfb7febc50a8afc7f6869ff490bab08**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso : Ejecutivo de mínima cuantía

Demandante : Banco de Bogotá S.A.

Demandado : Pedro Enrique Tuta Rodríguez

Radicación : 257854089001 2018-00103

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem y de conformidad con el artículo 278 del C.G.P. “(...) *En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcialmente, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas que practicar*”.

En el caso concreto las partes solo solicitaron como prueba las documentales que obran en el expediente, motivo por el cual no hay más medios de convicción que practicar y es factible aplicar lo previsto en la norma citada con el fin de proferir sentencia anticipada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas las documentales las que se hubieren allegado con la demanda, los escritos de excepciones y el escrito a través del cual se descorrió el traslado de los medios defensivos.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes para que dentro de los diez (10) días siguientes presenten por escrito vía correo electrónico sus alegatos de conclusión

Vencido el término anterior, Secretaría ingresará el expediente al Despacho para proferir sentencia anticipada de conformidad con el numeral 2 del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESITIA

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9279cb2262c2ab87214c0f51da9d2eb27a85519efc0a46d3643dc2bb04443ae**

Documento generado en 01/03/2024 04:44:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio-Cundinamarca, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Clase: Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Héctor Edilson Rodríguez Meneses

Demandado: Jorge Enrique Castillo Diaz

Radicación: 2016-00133

En atención a la solicitud que antecede impetrada por la parte actora y para que tenga lugar tenga lugar la diligencia de remate los inmuebles identificados con folio de matrícula 176-107598 **SEÑALA** el 30 de abril del 2024 a la hora de las 09:00AM para que tenga lugar de forma virtual la misma y conforme el protocolo que se adjunta y hace parte integral de esta decisión, además encontrara publicado en el micrositio web de la página de la Rama Judicial

2 . Para tal efecto, las partes e interesados deberán unirse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado indique oportunamente; y para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del presente proceso actúa como secuestre a TRANSLUGON LTDA.

Por los interesados, mediante inclusión en un listado, anúnciese al público los términos en los que se llevará a cabo la diligencia de remate del inmueble objeto de este litigio, el cual deberá ser publicado por una sola vez en un periódico de amplia circulación, ya sea el Tiempo, el Espectador o la Republica conforme las previsiones normativas contenidas en el artículo 450 del C.G del P, es indispensable que se incluya el correo electrónico j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co, puesto que la comunicación y trámites pertinentes con esta sede judicial deberán adelantarse a través de esta vía.

Alléguese vía correo electrónico copia o la constancia de la publicación junto con un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido con un máximo de un (1) mes de antelación a la fecha prevista para la diligencia de remate.



Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien a subastar previa consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia a órdenes de este despacho, para lo cual ha de tenerse en cuenta el dictamen pericial que antecede, esto es en la suma de **\$540.805.872.08**.

Indíquesele a los interesados que podrán hacer postura dentro de los (5) cinco días anteriores al remate o en la oportunidad consagrada en el canon 452 del C.G del P.

Así mismo, es necesario tener en cuenta que, para la radicación o presentación de las ofertas, deberán tener en cuenta el protocolo que se adjunta y hace parte integral de esta decisión, y que se reitera se halla publicado en el micrositio web del Juzgado.

Las ofertas que sean radicadas o presentadas fuera del término legal se tendrán por no presentadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE DILIGENCIAS DE REMATE VIRTUALES

Aquí se encuentran incorporadas las pautas fijadas por este Juzgado para la realización de las diligencias de remate virtuales a través de la plataforma Teams de Microsoft Office 365 y que deberán ser observadas por todos los interesados en hacer postura en la subasta pública.

Radicación Electrónica De Posturas Para Remate

a. ¿Dónde se radica la postura?

R/: Debe enviarse mediante mensaje de datos dentro del término de que trata el artículo 451 y siguientes del C.G.P., a través del correo electrónico institucional j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aquellas que se reciban después de la hora señalada para la subasta, se tendrán por no presentadas.

b-¿Qué debe contener la postura?

R/: Debe allegarse:

Nombre completo, dirección de notificación física y electrónica, celular de contacto de quien se presenta como postor.

En caso de que se presente la oferta a través de apoderado judicial, deberán anexarse al respectivo poder, todos los documentos aquí relacionados.

Fotocopia del documento de identidad del postor.

Si se trata de persona jurídicas debe aportarse el certificado de existencia y representación legal.

Identificación del bien para el cual va dirigida la oferta.

Comprobante del depósito judicial consignado para participar en la subasta o copia del depósito materializado para hacer la postura.

Oferta suscrita por el interesado.

Únicamente este documento debe estar protegido o cifrado con contraseña de acceso, en formato pdf, para que el postor la comparta una vez se dé apertura a la diligencia, se reciban las ofertas y sea solicitada por el Juzgado.

Esto con la finalidad de conocer las ofertas, hasta que sea suministrada la respectiva clave de acceso.

2. Radicación Presencial De Posturas Para Remate

Se puntualiza que la radicación presencial, es EXCLUSIVA para dicho fin, ya que a través de esta opción NO se podrá consultar el expediente.

a. ¿Dónde se radica la postura?

R/: Quienes estén interesados en presentar su oferta para la subasta de manera presencial, es necesario que a través del correo electrónico institucional j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co se solicite, mínimo con tres (3) días de anticipación.

Una vez se reciba la solicitud de agendamiento de cita presencial, se confirmará por correo electrónico la fecha y hora para su atención o en su defecto se indicará la fecha.

Bajo esta modalidad, es importante que, quienes desean participar en la subasta pública, tengan en cuenta todas estas circunstancias para que oportunamente puedan consignar el depósito judicial y hacer entrega física de la postura y puedan prever los inconvenientes que pueden llegar a presentarse y que se han detallado en líneas anteriores.

b. ¿Qué debe contener la postura?

R/: Debe contener:

Nombre completo, dirección de notificación física y electrónica, celular de contacto de quien se presenta como postor.

En caso de que se presente la oferta a través de apoderado judicial, deberán anexarse al respectivo poder, todos los documentos aquí relacionados.

Fotocopia del documento de identidad del postor. Si se trata de persona jurídicas debe aportarse el certificado de existencia y representación legal.



Identificación del bien para el cual va dirigida la oferta.

Comprobante del depósito judicial consignado para participar en la subasta o copia del depósito materializado para hacer la postura.

Oferta suscrita por el interesado.

3. Desarrollo De La Diligencia De Remate

Recibida por parte del despacho la postura ya sea electrónica o presencialmente, se compartirá el enlace a través del cual se podrá vincular por medio de la aplicación Microsoft Teams.

Durante la misma tanto las partes como lo oferentes, deberán mantener las cámaras de video encendidas y desactivados los micrófonos, solo serán activados para efectos de intervenir accionando la opción de “levantar la mano”, habilitada en la aplicación, una vez se otorgue el uso de la palabra.

La diligencia se iniciará en la hora indicada en el auto por medio del cual se convocó la misma.

Las partes u oferentes que requieran tener acceso a la grabación de la diligencia deberán efectuar la respectiva solicitud al correo electrónico de esta sede judicial.

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c45f5e8282295bcec40333710a1d8fa91d16030d5c18d91595096760cef70**

Documento generado en 01/03/2024 04:45:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>